



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para vender dos bienes muebles de la hacienda pública municipal, mediante subasta pública.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de las Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que es intención de la actual administración municipal de Guerrero, Tamaulipas, vender dos bienes muebles de la hacienda pública municipal, mediante subasta pública.

Refiere el promovente que dentro de la Administración, se encuentran dos bienes muebles que son utilizados para el traslado principalmente del Presidente Municipal y de los miembros del Cabildo, los cuales ya no cumplen con las condiciones necesarias para brindar el servicio para el que fueron destinados, poniendo en riesgo la vida de quienes los utilizan por las condiciones en que se encuentran, por lo que resulta conveniente obtener la autorización para proceder a su enajenación.

Que en sesión ordinaria celebrada por el honorable cabildo de fecha 20 de junio de 2005, asentada en el acta No. 14 se acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública dos vehículos Marca: Ford Lobo Crew Cabina 4, Modelo: 2003, No. de Serie: IFTRW07LX3KA26961, No. de Motor: V-8 5.4L EFI, Tipo: Pick Up, Color: Rojo Borgoña; Marca: Ford Expedition, Modelo: 1999, No. de Serie: I FMRU I 7L5XLB82834, No. de Motor: V-8 SAL EFI, Color: Rojo Laserredie.

Por lo que, de otorgarse la autorización por parte de este H. Congreso del Estado, el ayuntamiento tendrá recursos derivados de la enajenación de los bienes muebles, los cuales serían destinados a la adquisición de otros vehículos nuevos de menor cilindraje para el mejor desempeño de las actividades de ese Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Copia del Acta de Cabildo de la sesión número 14, de fecha 20 de junio del presente año, en la que se aprobó la solicitud para enajenar en pública subasta, 2 bienes muebles, previa autorización del Congreso del Estado, la cual fue aprobada por unanimidad.
2. Declaración de inutilidad de los 2 bienes muebles, suscritos por los integrantes del Comité de Adquisición, Arrendamiento y Enajenación de Bienes de el Ayuntamiento promovente, de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo 72 quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remitiéndose el listado correspondiente de los bienes muebles propiedad municipal y los datos para su identificación.
3. Avalúos Periciales de los bienes muebles considerados inservibles suscrito por el C. Javier Homero Carbajal Dávila, indicando que el valor comercial de los bienes muebles el cual podrá variar conforme a las leyes de la oferta y la demanda al momento de su enajenación.
4. Fotografías de los bienes muebles que se pretenden enajenar.
5. Copia de la factura número 009171, de fecha 27 de febrero del 2003, la cual corresponde a un bien mueble propiedad del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, con las características son las siguientes: Marca: Ford Lobo Crew Cab 4, Modelo: 2003, No. de Serie: IFTRW07LX3KA26961, No. de Motor: A26961 V-8 5.4L EFI, Tipo: Pick Up, Color: Rojo Borgoña.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Copia de la factura número 001879, de fecha 14 de junio del 1999, que corresponde a un bien mueble propiedad del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, con las características siguientes: Marca: Ford Expedition eddie, Modelo: 1999, No. de Serie: 1EMRU1 7L5XLB82834, No. de Motor: V-8 5.4L EFI, Color: Rojo Laser/piel arena.

El acto jurídico que se pretende realizar amerita la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad de este Poder Legislativo la autorización para la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del estado y de los municipios conforme a la ley.

A su vez, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a las señaladas en la fracción III, cuyo término exceda de un año sin la aprobación del Congreso.

Asimismo, establece que se requiere del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento para la celebración de contratos de enajenación de bienes muebles.

Por otra parte, el artículo 147 del propio Código Municipal, establece que toda enajenación de bienes muebles pertenecientes a los municipios sólo podrá hacerse en pública subasta una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, el Ayuntamiento de Guerrero ha cumplido con las disposiciones de la ley, y además, el cabildo aprobó por unanimidad efectuar la enajenación de dichos bienes muebles.

Por otra parte, es innegable que resulta benéfico autorizar al Ayuntamiento de Guerrero a que subaste esos bienes muebles, puesto que repararlos ya no darían el uso el que están destinados, lo que evidentemente produciría gastos innecesarios.

Considerando lo anterior, esta Diputación Permanente estima necesario realizar las modificaciones correspondientes al contenido del proyecto de decreto que se propone en la Iniciativa en análisis, a efecto de darle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que comprende.

En base a lo anteriormente expuesto, quienes dictaminamos consideramos que toda vez que se encuentran reunidos los elementos formales y materiales que integran la iniciativa propuesta y que los bienes muebles propiedad de la hacienda pública del Ayuntamiento de Guerrero, evidentemente ya no cumplen con las condiciones para continuar en uso y no aptas para el servicio público, es factible su enajenación, por lo que se propone la aprobación del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, A ENAJENAR DOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, MEDIANTE SUBASTA PUBLICA.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para que, en pública subasta, enajene dos vehículos de fuerza motriz, propiedad de su hacienda pública municipal con las características siguientes:

1.- Ford Lobo Crew Cabina 4, Modelo: 2003, No. de Serie: 1FTRW07LX3KA26961, No. de Motor: V-8 5.4L EFI, Tipo: Pick Up, Color: Rojo Borgoña.

2.- Ford Expedition, Modelo: 1999, No. de Serie: IFMRU17L5XLB82834, No. de Motor: V-8 S.4L EFI, Color: Rojo Lasereddie.

SEGUNDO. La venta de los bienes muebles que se autoriza enajenar se realizará con base en el avalúo practicado y en ningún caso en un precio menor a la suma de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el primero, y en \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el segundo, cantidades que corresponden a los avalúos que se acompañaron a la solicitud correspondiente. Los recursos que se obtengan serán destinados a la adquisición de vehículos de menor cilindraje para el mejor desempeño de las actividades de ese Ayuntamiento, el cual podrá variar conforme a la oferta y la demanda al momento de su enajenación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen la enajenación mediante el acto jurídico correspondiente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. José Eugenio Benavides Benavides.

Secretario

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Secretario

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, para enajenar 2 bienes muebles en pública subasta propiedad de su hacienda pública municipal.